



BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
Gerencia General
Resolución GG-RE-1874-2021

Banco Hipotecario de la Vivienda, Gerencia General, a las quince horas del día veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno. Obligación para los funcionarios del Banco Hipotecario de la Vivienda de vacunarse contra el COVID-19

RESULTANDO:

- I. Que el pasado 28 de setiembre, mediante acuerdo de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología No. XLV-2021 del 23 de setiembre de 2021, se aprobó la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19 para todos los funcionarios del sector público del país.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N°43249-S firmado por el Poder Ejecutivo el 7 de octubre del 2021, se oficializa el acuerdo tomado por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología No. XLV-2021 del 23 de setiembre de 2021, estableciéndose como rige a partir del 15 de octubre del año en curso, por lo que, a partir de esa fecha, resulta de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del sector público recibir las vacunas contra el COVID-19.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el contexto de la emergencia nacional que afronta el país producto de la pandemia por el COVID-19, es necesario establecer como parte de las medidas de prevención vigentes en esta organización y como un agregado a los lineamientos que se han venido dictando con ese objetivo, la necesidad y obligación de que la totalidad de los funcionarios de este Banco, así como del personal externo que presta servicios en nuestras instalaciones, cuente con el esquema completo de vacunación contra el COVID-19.
- II. Que con ocasión de la obligatoriedad de la vacuna del COVID-19 y del Decreto Ejecutivo N° 42889-S, la Sala Constitucional ha conocido numerosos procesos de amparo formulados en torno a la vacunación obligatoria. Ante lo cual, el órgano constitucional ha venido resolviendo progresivamente los recursos de amparo y ha sostenido su línea jurisprudencial en esta materia sanitaria. Específicamente, ha reiterado su valoración sobre la primacía de la salud pública frente a otros bienes jurídicos, de modo que ha avalado a partir de la normativa vigente la obligatoriedad de



la referida vacuna; cabe ilustrar lo anterior de la siguiente manera: “En el caso concreto, como se ha examinado, existen suficientes disposiciones que legitiman la obligatoriedad de la vacuna, por lo que la autonomía, en tales supuestos, se ve disminuida en aras de tutelar el interés y el bienestar general, a saber, la salud pública (art. 21 de la Constitución Política, art. 1° de la Ley General de Salud y normativa sobre vacunación supra citada).” (...) “I X. - En lo relativo al alegato sobre la presunta violación al derecho a la objeción de conciencia es pertinente recordar que ciertamente esta Sala Constitucional ha reconocido la objeción de conciencia como un derecho fundamental (ver la sentencia n.º 2020-1619 de las 12:30 horas de 24 de enero de 2020), sin embargo, también indicó en el aludido pronunciamiento lo siguiente: “(...) hay que tener presente una premisa fundamental, y una constante histórica, en el sentido de que no hay derechos fundamentales absolutos, excepto el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, por consiguiente, el derecho a la objeción de conciencia tiene límites y limitaciones y, en aquellos casos, en los que entra en colisión con otro derecho fundamental se debe recurrir al principio de la concordancia práctica y, por consiguiente, es menester hacer un juicio de ponderación entre los derechos que están en conflicto (...)”(ver la sentencia N° 2021-18800 de las 09:26 horas del 24 de agosto de 2021)

- III. Que en aras de atender lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°43249-S, se giraron instrucciones al Dr. Diego Moya, médico institucional y encargado de la Oficina de Salud Ocupacional de este Banco, de encargarse personalmente de darle seguimiento al proceso de vacunación en el Banco, incluido el proceso de sensibilización respecto a la necesidad y conveniencia de vacunarnos, así como de atender las dudas y consultas que sobre las mismas expusiera el personal.
- IV. Que el Dr. Moya, atendiendo la instrucción girada por esta Gerencia, se comunicó con la totalidad del personal y dio las indicaciones necesarias y los medios, por los cuales se le debía hacer llegar los comprobantes de haber recibido las vacunas.
- V. Que el Dr. Moya, en cumplimiento de lo encomendado, ha atendido las dudas de los funcionarios y ha tomado el tiempo requerido a explicar con detenimiento el por qué de la necesidad e importancia de contar con el esquema completo de vacunación contra el COVID-19.
- VI. Que el Dr. Moya, confrontado contra los códigos QR remitidos por el personal o los medios establecidos en los casos en los que, por factores ajenos a la responsabilidad de los funcionarios, lleva un registro actualizado con el detalle de la totalidad del personal y personal externo destacado en el Banco, y las fechas en las cuales fueron aplicadas las dosis respectivas de la vacuna contra el COVID-19.



- VII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 81 del Código de Trabajo, si un funcionario público para quien la institución ha dispuesto y señalado la obligatoriedad de la vacunación se niega de manera reiterada e injustificada a vacunarse, facultaría a la institución para proceder con el despido sin responsabilidad patronal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en el acuerdo de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología No. XLV-2021 del 23 de setiembre de 2021, el Decreto Ejecutivo N°43249-S firmado por el Poder Ejecutivo el 7 de octubre del 2021, el inciso h) del artículo 81 del Código de Trabajo y el trabajo realizado por el Médico de este Banco, se resuelve:

- I. Establecer como una medida de prevención necesaria el que todos los funcionarios completen el esquema de vacunación contra el COVID-19, según lo establecido por la Comisión Nacional de Vacunación, siendo obligatorio para todos los funcionarios del BANHVI su atención.
- II. Conceder plazo hasta el próximo 21 de enero del 2022 para que la totalidad de los funcionarios de la institución que aun no lo han hecho, acrediten ante el Dr. Diego Moya por los medios ya establecidos el haber recibido al menos la primera dosis de la vacuna contra el COVID-19 y la fecha establecida para la aplicación de la segunda; o bien, presenten prueba suficiente que justifique su negativa a vacunarse.
- III. Ante el incumplimiento del deber de información del esquema de vacunación o la no aplicación de la vacuna en tiempo, se procederá con la aplicación de las medidas disciplinarias que la legislación establezca respetando el debido proceso.

Comuníquese a la totalidad de los funcionarios.

Lic. Dagoberto Hidalgo Cortés
GERENTE GENERAL